



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00051-00.
ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA- NIT 830.059.718-5
DEUDOR: ARMANDO GARCÉS MUÑOZ – CC 1.065.574.373
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia sobre la solicitud de reconocer apoderada y terminación del procedimiento de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, elevada por la doctora KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, apoderada de la entidad solicitante.

CONSIDERACIONES

Mediante memoriales presentados los días 19 de mayo y 16 de septiembre de 2022 y memoriales de 12 de enero y 21 de marzo del 2023, se solicita se reconozca apoderada, se declare terminado este procedimiento especial y se levanten la medida de aprehensión vigente, respectivamente.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo IV, de la Sección Segunda del Código General del Proceso, el despacho reconocerá a la doctora KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.453.278, y Tarjeta Profesional de abogada No. 371.970, del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos a los que se contrae el poder a ella conferido

Por otra parte, se accederá a dar por terminado el trámite especial de ejecución de la garantía mobiliaria. En consecuencia, cancelará la orden de inmovilización de la garantía, oficiará a las entidades y dispondrá el archivo definitivo del expediente

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la doctora KATHERIN LOPEZ FLOREZ como apoderada judicial de BANCOLOMBIA SA, en los términos y efectos a los que se contrae el poder a ella conferido

SEGUNDO: DECLARAR finalizado el trámite especial de ejecución de la garantía mobiliaria, según se argumentó en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Sección Automotores, la cancelación de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **MKL 250**. Líbrese el oficio por Secretaría.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4f87a4399181a1d1e18d57daf8d4b594c2e791afd21f6ef6301a34dad2347a**

Documento generado en 24/04/2023 08:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>